REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MEMORANDO NÚM. 19

PARA: PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON INTENCIÓN DE POSTULAR LISTAS DE JÓVENES CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD QUE SE REALIZARÁN EL 19 DE OCTUBRE DE 2025.

DE: REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL Y DIRECTOR DE GESTIÓN ELECTORAL

ASUNTO: ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

FECHA: **9 DE MAYO DE 2025**

Respetados representantes de partidos y movimientos políticos:

Como es de conocimiento, en virtud de lo señalado en la Resolución núm. 2365 del 27 de febrero de 2025[1] se estableció el 19 de octubre de 2025 como la fecha de realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, por ende, con el ánimo de promover la participación política de los jóvenes en observancia a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política[2], y dando estricto cumplimiento a lo estipulado en la Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y su modificatoria 1885 de 2018, mediante las cuales se estipula este proceso democrático, cuya función será participar, concertar, vigilar y controlar la gestión pública relacionada con la política pública de juventudes de las entidades territoriales, resulta pertinente dar a conocer a los partidos y movimientos políticos con intención de postular jóvenes candidatos, los aspectos más relevantes a tener en cuenta para la inscripción de las candidaturas.

1. Generalidades de la elección

En cada uno de los municipios y en unas determinadas localidades del territorio nacional se conformarán los Consejos Municipales o Locales de Juventud, integrados por jóvenes que se encuentren dentro del rango de edad de 14 años, en el periodo de inscripción, y máximo 28 años, al 19 de enero de 2026, fecha en la que se posesionarán los consejeros municipales y locales de juventud; jóvenes procedentes, entre otros, de listas postuladas por partidos y movimientos políticos, quienes serán elegidos mediante voto popular.

---

[1] **Resolución núm. 2365 de 2025** *"Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral"*

[2] ***Artículo 45.*** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

En particular, en 1099 municipios del país se conformarán los Consejos Municipales de Juventud y en 33 localidades de los 5 Distritos –Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta – se conformarán los Consejos Locales de Juventud; municipios y localidades en el territorio nacional donde los partidos y movimientos políticos podrán postular candidatos dentro del periodo de inscripción el cual se encuentra comprendido, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, del 19 de junio al 19 de julio de 2025. En la Resolución núm. 2365 del 27 de febrero de 2025 se pueden consultar las fechas que comprenden los periodos de inscripción y modificación de candidatos.

La cantidad de curules a proveer depende del número de habitantes por municipio o localidad, según sea el caso. En ese orden de ideas, y teniendo como base la fuente oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con proyección del crecimiento poblacional al año de la elección (2025), se remite archivo discriminado por departamento, municipio y localidad que consta de esta información, teniendo como precedente la tabla consignada en el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y que se exhibe a continuación:

NÚMERO DE HABITANTES	NÚMERO DE CURULES
Mayor a 100.001	17
Entre 20.001 y 100.000	13
Menor a 20.000	7

El número de jóvenes postulados no podrá exceder el número de curules a proveer en la respectiva circunscripción, para los municipios o localidades que eligen siete (7) y trece (13) consejeros, las agrupaciones políticas podrán inscribir hasta ocho (8) y catorce (14) candidatos, respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y en atención al número mínimo y máximo de integrantes establecido en el artículo 42 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

Los candidatos podrán inscribirse ante los siguientes funcionarios electorales, dependiendo si se trata de un Consejo Municipal o un Consejo Local de Juventud.

- Consejos Municipales: se deben inscribir en las Registradurías Especiales y Municipales.
- Consejos Locales: se deben inscribir en las Registradurías Especiales de Barranquilla, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta, y, en la ciudad de Bogotá, en las Registradurías Auxiliares.

2. Requisitos para la inscripción de la candidatura (19 de junio al 19 de julio de 2025)

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, los siguientes son los requisitos que debe presentar un candidato que sea postulado por partidos y movimientos políticos.

2.1. Requisitos generales

- Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Por su parte, los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña. Como se señaló en precedencia, el candidato que tenga 28 años no debe exceder dicha edad para el momento de la posesión.
- Tener domicilio en la circunscripción que quiere participar como candidato (bajo la gravedad de juramento el cual se hará constar en el formulario de inscripción de la candidatura) o realizar una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el municipio o localidad al cual aspira representar.
- Presentar una propuesta de trabajo por lista que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo.
- Las listas serán únicas y cerradas según lo prescribe el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, modificatorio del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013, es decir, estas listas brindan a los electores la opción de votar únicamente por la agrupación política, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista. Mínimo deberán ser dos candidatos.
- Fotografía según parámetros establecidos en el documento anexo DEDC02(no es de carácter obligatorio)
- Copia del documento de identidad
- Cumplimiento de la cuota de género.

Conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1885 de 2018, las listas deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista. Por ejemplo:

Opción 1:

1	Mujer
2	Hombre/ otro género
3	Mujer
4	Hombre/ otro género
5	Mujer
6	Hombre/ otro género
7	Mujer

Opción 2:

1	Hombre/ otro género
2	Mujer
3	Hombre/ otro género
4	Mujer
5	Hombre/ otro género
6	Mujer
7	Hombre/ otro género

Los géneros masculino, no binario y trans ocuparán el mismo espacio, sin que ello afecte la alternancia con el género femenino en observancia a la protección especial que este género reviste en la participación política.

2.2. Requisitos específicos

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885, los partidos y movimientos políticos deben cumplir con los requisitos descritos a continuación:

- Aval otorgado por el representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue. El aval debe contener:

  - El cargo que se avala (Consejo Municipal o Local).
  - Periodo.
  - Nombres y apellidos de los candidatos que conforman las listas (Consejo Municipal o Local).
  - Número de documento de identificación de los integrantes de la lista según corresponda.

Si el aval no es expedido por el representante legal, se debe anexar el acto (resolución, carta o poder) mediante el cual el representante legal delegó esta función.

Nota: el logo no deberá aportarse para la inscripción de la candidatura, en tanto que la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitará al Consejo Nacional Electoral el previamente registrado.

3. Formas de aceptación de la candidatura.

La aceptación de la candidatura se puede hacer a través de:

- Carta de aceptación, manifestando que acepta la candidatura a la que fue postulado, esta será cargada por el responsable de la agrupación política y deberá estar anexa al formulario de inscripción E-6JU, al momento de la inscripción, a través de la herramienta técnica que se disponga para este fin. O la entrega ante el funcionario electoral competente
- Firma del formulario *Solicitud para la inscripción de lista de candidatos y constancia de aceptación de candidatura*: E- 6JU, ante la inscripción que realice el candidato de manera presencial ante el funcionario electoral competente.
- Los candidatos que no firmen el formulario E-6JU o que el responsable de la agrupación política no anexe sus cartas de aceptación, motivo que se encuentren en un lugar diferente al de su inscripción, podrán realizar la aceptación de la candidatura en cualquier Registraduría del Estado Civil del país, a través de un escrito aceptando la postulación.

Si se encuentra fuera del país, la aceptación la podrá realizar ante el funcionario diplomático o consular del lugar donde se encuentre, dejando constancia del hecho en la carta de aceptación.

Para garantizar una atención personalizada, organizada y ágil para el trámite de la inscripción de candidatos de manera presencial, se podrá coordinar con las respectivas registradurías, la fecha y hora (agendamiento) en la que se formalizará la inscripción.

4. Periodo de modificación de la candidatura (21 de julio al 25 de julio de 2025)

Si, al vencimiento del término para la inscripción de candidatos el funcionario electoral no ha recibido la aceptación de una candidatura, se entenderá que el candidato no la acepta y, por consiguiente, podrá ser reemplazado en el período de modificación.

Las modificaciones se realizan a través de los formularios E-7JU, bajo las siguientes causales:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	PRESENTADA EN	REQUISITO
Renuncia	En el lugar de la inscripción	Entrega personal de la renuncia ante el funcionario electoral correspondiente, quien le hará nota de presentación. Si renuncia ante el partido debe llevar carta con nota de presentación.
	En lugar diferente al de la inscripción	Enviar carta de renuncia con nota de presentación ante juez, notario o agente consular o llevar la renuncia personalmente ante la Registraduría donde se encuentra y el registrador le hará la nota de presentación y la enviará al lugar del registro.
No aceptación		Abstenerse de firmar el formulario E-6JU o de enviar carta de aceptación

Es importante anotar, que las únicas causales por las que se pueden modificar las listas, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del periodo de inscripción, son las relacionadas en el cuadro anterior y para realizarlas deben cumplirse los requisitos descritos.

Las modificaciones de las listas sólo las podrán realizar los representantes legales o sus delegados. Los nuevos candidatos deben aportar el aval legalmente otorgado y aceptar firmando el formulario E-7JU o con carta que manifieste expresamente la aceptación, la cual debe ser aportada al momento de la modificación. Es perentorio señalar que la expedición del nuevo aval deberá ser con la fecha en la cual se está realizando la modificación.

5. Aspectos a tener en cuenta

Por último, se pone a consideración de los partidos y movimientos políticos conceptos importantes para tener en cuenta para la postulación de los candidatos a esta elección juvenil.

- Concepto sobre la materialización de la doble militancia al postularse un candidato por un partido diferente al que milita y la posibilidad de inscripción de un solo candidato a los Consejos Municipales y Locales de Juventud – Radicado núm. 8719-21 del 8 de julio de 2021 del Consejo Nacional Electoral.
- Inhabilidades e incompatibilidades en los Consejos Municipales y Locales de Juventud – Concepto 155301 del 25 de abril de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Coaliciones entre listas que postulen candidatos – Radicado núm. 8146 – 20 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZÁLEZ
Director de Gestión Electoral

Anexos:
- Excel – número de curules a proveer por municipios y localidades.
- Documento *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES"* DEDC02
- Concepto Radicado núm. 8719 – 21 del 8 de julio de 2021 del Consejo Nacional Electoral
- Concepto núm. 155301 del 25 de abril de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública
- Concepto núm. 8146 – 20 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Nacional Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Proyectó: Julio José Rocha Rangel - Coordinador Grupo Inscripción de Candidaturas.